



Expediente: 051480442599

Radicado: RE-00697-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/03/2024 Hora: 09:14:28 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado **AU-03431-2023** del 7 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su gerente el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** a generarse en un cultivo de flores, en beneficio del predio denominado "Centro de Investigación y Desarrollo de Nuevas Variedades La Italita" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-189672, ubicado en la vereda Aguas Claras en el municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 19 de septiembre de 2023 y a evaluar la información aportada, generándose el oficio con radicado **CS-11037-2023 del 22 de septiembre de 2023**, en el cual se requirió información complementaria para conceptuar sobre del permiso de vertimientos

3. Que mediante radicado **CE-18023-2023** del 3 de noviembre de 2023, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, en calidad de representante legal, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento, a lo requerido en el oficio con radicado CS-11037-2023.

4. Que mediante Auto con radicado AU-04383-2023 del 8 de noviembre de 2023, Cornare concede prórroga por un término de tres (3) meses, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su Gerente el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado CS-11037-2023 del 22 de septiembre de 2023.

5. Que mediante radicado **CE-00212-2024** del 9 de enero de 2024, el representante legal de la sociedad, allega la información requerida por Cornare, mediante radicado **CS-11037-2023**.

6. Que mediante radicado **CS-00642-2024** del 25 de enero de 2024, funcionarios de Cornare evalúan la información aportada mediante radicado **CE-00212-2024**, en el cual se requiere información para conceptuar sobre el permiso.

7. Que mediante radicado **CE-01974-2024** del 5 de febrero de 2024, el representante legal de la sociedad, allega la información requerida en el radicado **CS-00642-2024**, la cual fue evaluada mediante radicado **CS-01251-2024** del 12 de febrero de 2024, requiriendo información.

8. Que mediante radicado **CE-02996-2024** del 21 de febrero de 2024, el representante legal hace entrega de la información con radicado **CS-01251-2024**.

9. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03





FLORES EL TRIGAL S.A.S con Nit. 830042112-8, a través de su gerente el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, a generarse en el "Centro de Investigación y Desarrollo de Nuevas Variedades La Italita" localizado en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-189672**, ubicado en la vereda Aguas Claras en el municipio de El Carmen de Viboral

10. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-00989-2024 del 27 de febrero de 2024**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Corresponde a un proyecto de investigación y desarrollo de nuevas variedades de Crisantemo, el cual consiste en la adquisición de material vegetal desde hibridadores para realizar la propagación a través de la siembra y posterior cosecha de esquejes, los cuales serán enviados a fincas productivas para convertirse en flores. En el desarrollo del proceso de las plantas madre se evalúan características físicas, fitosanitarias, de calidad y productividad para generar información sobre la especificidad del manejo para multiplicar la cantidad de individuos de cada variedad y clon. En el desarrollo de la actividad se generarán aguas residuales domésticas de las acciones propias de los empleados y no domésticas producto de las actividades con agroquímicos.

Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-06999-2021 del 15 de octubre de 2021, en un caudal de 1 L/s para riego, captado de la quebrada Aguas Claras. (Expediente 05148.02.39021), para la cual se deberá solicitar modificación a fin de incluir el caudal para uso doméstico, o en su defecto presentar certificación de la prestación del servicio de acueducto.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se anexa concepto de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral, el cual indica que el predio con FMI 020-189672 se localiza en corredor suburbano de comercio y servicios de la vía el Canadá El Carmen y área destinadas a vivienda campestre, donde la actividad para la cual se tramita permiso de vertimientos "Investigación y desarrollo experimental den el campo de las ciencias naturales y la ingeniería" , se encuentra dentro del Uso Compatible y Complementario, como se muestra en la siguiente imagen:

CLASE	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA VÍA EL CANADÁ EL CARMEN
	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las



Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.68	6.18
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.67	24.32
Areas agrícolas - POMCA	4.71	42.93
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.92	26.57

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: A continuación de describen los sistemas de tratamiento proyectados, de los cuales se presentan memorias de cálculo y planos.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE ARD:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: X_	Terciario: ____	Otros: ____	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	22'	36.73''	6°	4'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trama de grasas de 190 L de volumen					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA integrados con volumen de 6000 Litros					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se plantea la recolección y disposición con un gestor externo					

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ARnD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: X_	Terciario: _	Otros: ____	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD			LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	22'	36.91''	6°	4'
Tipo de	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

tratamiento	(Componentes)	
Tratamiento primario y secundario	Filtración y adsorción	Compuesto por una serie de tres tanques de 1000 L cada uno: tanque con gravilla, tanque con mármol picado, tanque con carbón activado.
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se plantea la recolección y disposición con un gestor externo

Nota: Las memorias de cálculo del STARnD difieren en los volúmenes de lo plasmado en planos, por cuanto se deberán realizar los ajustes del caso.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Fuente hídrica.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Reservorio	Reservorio	Q (L/s): 0.052	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	22'	41.20''	6°	4'	14.8''

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Reservorio	Reservorio	Q (L/s): 0.045		No Doméstico	Intermitente			8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARnD		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75°	22'	41.32''	6°	4'	14.68''	2144	

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene: Localización, memoria del proyecto, descripción de los sistemas de tratamiento, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, predicción y valoración de impactos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento para lo cual se contempla contratar una empresa especializada que realice la disposición final, descripción y valoración de los proyectos para mitigar impactos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Modelación de la fuente receptora: Toda vez que los vertimientos se realizaran sobre un reservorio al interior del predio, se realiza el análisis a partir de un balance de masas, teniendo en cuenta las características y volumen del reservorio de 5717 m³, y volumen de los vertimientos, de lo cual se concluye que el cuerpo receptor tiene la capacidad de recibir los vertimientos, dada la alta capacidad de dilución, por lo que se prevé un impacto bajo.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Descargas a Reservorio: Dado el bajo caudal a verter y las características del cuerpo receptor solo se contemplan dos tuberías de diámetro de 6 pulgadas, que llegaran directamente al reservorio con una pendiente de 1,50 %, de las cuales se realiza el chequeo hidráulico.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Con radicado CE-02996-2024 del 21 de febrero de 2024, se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Objetivos, alcance, metodología, características de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo con la calificación de amenazas y vulnerabilidad, proceso de reducción del riesgo mediante fichas que contienen: (objetivo, meta, descripción de la medida, metas, responsable, cronograma, mecanismos de seguimiento), protocolos de atención de emergencia, plan operativo, plan estratégico, plan informático, recuperación y rehabilitación, divulgación y seguimiento.

Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas: Mediante radicado CE-01974-2024 del 05 de febrero de 2024, se presenta el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el cual contiene: Información general, organización de respuesta, identificación del riesgo y vulnerabilidad, medidas de reducción del riesgo, medidas de intervención (prospectiva, correctiva), plan de contingencias, actividades, Operaciones e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas almacenadas o manejadas, equipo y materiales para el control de emergencias, plan estratégico, procedimiento en caso de una emergencia, capacidad de respuesta, plan operativo, frentes de acción de la emergencia (Prevención, protección, atención de emergencia), mecanismos de reporte, evaluación del derrame, plan de acción, procedimiento general ante derrames, acciones recomendadas en caso de derrames, procedimientos operativos normalizados, plan informativo, organismos de apoyo, divulgación y seguimiento del plan, reporta a la autoridad ambiental.

Observaciones de campo: El día 19 de septiembre de 2023, se realizó visita al predio de interés, la cual fue atendida por la señora María Isabel Mejía, líder de proceso de mantenimiento, en la cual se realizó un recorrido donde se verificó que el predio colinda con la quebrada Aguas Claras y al interior se encuentra un reservorio, donde se pretende realizar las descargas de los sistemas de tratamiento. En el momento se encontraban desarrollando el montaje de los invernaderos.

	
Montaje invernaderos	Reservorio

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos, para el proyecto de investigación y desarrollo de nuevas variedades de Crisantemo, el cual consiste en la adquisición de material vegetal desde hibridadores para realizar la propagación a través de la siembra y posterior cosecha de esquejes, los cuales serán enviados a fincas productivas para convertirse en flores. En el desarrollo del proceso de las plantas madre se evalúan características físicas, fitosanitarias, de calidad y productividad para generar información sobre la especificidad del manejo para multiplicar la cantidad de individuos de cada variedad y clon. En el desarrollo de la actividad se generarán aguas residuales domésticas de las acciones propias de los empleados y no domésticas producto de las actividades con agroquímicos.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Se plantean dos sistemas de tratamiento para tratar de forma independiente las aguas residuales domésticas y no domésticas, ambos con descarga a un reservorio al interior del predio.

El proyecto cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-06999-2021 del 15 de octubre de 2021, en un caudal de 1 L/s para riego captado de la quebrada Aguas Claras. (Expediente 05148.02.39021), para la cual se deberá solicitar modificación a fin de incluir el caudal para uso doméstico, o en su defecto, presentar certificación de la prestación del servicio de acueducto.

En la evaluación ambiental del vertimiento se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, desarrollando los numerales del Decreto 050 de 2018, se plantea la gestión de lodos con un operador autorizado.

Modelación de la fuente receptora: Toda vez que los vertimientos se realizaran sobre un reservorio al interior del predio, se realiza el análisis a partir de un balance de masas teniendo en cuenta las características y volumen del reservorio de 5717 m³, y volumen de los vertimientos, de lo cual se concluye que el cuerpo receptor tiene la capacidad de recibir los vertimientos, dada la alta capacidad de dilución, por lo que se prevé un impacto bajo.

Estudios técnicos y diseños de las estructuras de descarga de los vertimientos: Dado el bajo caudal a verter y las características del cuerpo receptor (Reservorio), solo se contemplan dos tuberías de diámetro de 6 pulgadas, que llegaran directamente al reservorio con una pendiente de 1,50 %.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado con radicado CE-02996-2024 del 21 de febrero de 2024 cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Mediante radicado CE-01974-2024 del 05 de febrero de 2024, se presenta Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el cual es factible acoger en el presente trámite.

Con la información remitida por el usuario es factible otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00989-2024 del 27 de febrero de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través del representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, en calidad de arrendatario, para los sistemas de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD** a generarse en el "Centro de Investigación y Desarrollo de Nuevas Variedades La Italita" localizado en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-189672**, ubicado en la vereda Aguas Claras en el municipio de El Carmen de Viboral

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ArnD**, tal y como se describe a continuación:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE ARD

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros:	¿Cuál?:
				X			
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento			
				Magna sirgas			
STARD				LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
				-75° 22' 36.73''		6° 4' 14.28''	
Z:							
						2146	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trama de grasas de 190 L de volumen					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA integrados con volumen de 6000 Litros					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se plantea la recolección y disposición con un gestor externo					

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ArnD:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros:	¿Cuál?:
				X			
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento			
				Magna sirgas			
STARnD				LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
				-75° 22' 36.91''		6° 4' 14.07''	
Z:							
						2146	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario	Filtración y adsorción	Compuesto por una serie de tres tanques de 1000 L cada uno: tanque con gravilla, tanque con mármol picado, tanque con carbón activado.					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se plantea la recolección y disposición con un gestor externo					

INFORMACION DE LOS VERTIMIENTOS:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Reservorio	Reservorio	Q (L/s): 0.052	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 22' 41.20''		6° 4' 14.8''		2144

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	----------------	--------------------	---------------------------

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Reservorio	Reservorio	Q (L/s): 0.045	No Doméstico		Intermitente		8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARnD		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	22'	41.32''	6°	4'	14.68''	2144

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo, toma de muestras y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce para la descarga de los vertimientos conformadas por dos tuberías de diámetro de 6 pulgadas, que llegaran directamente al reservorio con una pendiente de 1,50 %, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14,

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **05148.04.42599**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual contiene Objetivos, alcance, metodología, características de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo con la calificación de amenazas y vulnerabilidad, proceso de reducción del riesgo mediante fichas que contienen: (objetivo, meta, descripción de la medida, metas, responsable, cronograma, mecanismos de seguimiento), protocolos de atención de emergencia, plan operativo, plan estratégico, plan informático, recuperación, rehabilitación, divulgación, seguimiento y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
3. Requerir para que anexo al informe de **caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas**, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, cual contiene: Información general, organización de respuesta, identificación del riesgo y vulnerabilidad, medidas de reducción del riesgo, medidas de intervención (prospectiva, correctiva), plan de contingencias, actividades, Operaciones e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas almacenadas o manejadas, equipo y materiales para el control de emergencias, plan estratégico, procedimiento en caso de una emergencia, capacidad de respuesta, plan operativo, frentes de acción de la emergencia (Prevención, protección, atención de emergencia), mecanismos de reporte, evaluación del derrame, plan de acción, procedimiento general ante derrames, acciones recomendadas en caso de derrames, procedimientos operativos normalizados, plan informativo, organismos de apoyo, divulgación y seguimiento del plan, reporta a la autoridad ambiental.

Parágrafo 1: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo 2: Enviar un informe **anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto presente la siguiente información:

1. Solicitud de modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE-06999-2021 del 15 de octubre de 2021, en un caudal de 1 L/s para riego, captado de la quebrada Aguas Claras. (Expediente 05148.02.39021), en el sentido de incluir el caudal para uso doméstico, o en su defecto presentar certificación de la prestación del servicio de acueducto.
2. Los planos del STARnD ajustado a los volúmenes estimados en las memorias de cálculo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **de manera anual** la caracterización al sistema de tratamiento de **aguas residuales domésticas** y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (6) horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
2. Realice **de manera anual** caracterización al sistema de tratamiento de aguas **residuales no domésticas** y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20

minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 15). Acorde con la exclusión realizada para el sector floricultor, solo se deberán analizar los siguientes parámetros.

N°	PARÁMETROS	UNIDADES	Valores límites máximos permisibles
1	Temperatura	°C	40,00
2	pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
3	Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L O ₂	150
4	Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/L O ₂	50
5	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50
6	Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1
7	Grasas y aceites	mg/L	10
8	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
9	Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
10	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte
11	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte
12	Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte
13	Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte
14	Nitratos	mg/L	Análisis y reporte
15	Nitritos	mg/L	Análisis y reporte
16	Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte
17	Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte
18	Cloruros	mg/L	250
19	Sulfatos	mg/L	250
20	Sulfuros	mg/L	1
21	Aluminio	mg/L	Análisis y reporte
22	Cinc	mg/L	3
23	Cobre	mg/L	1
24	Estaño	mg/L	2
25	Hierro	mg/L	1
26	Manganeso	mg/L	Análisis y reporte
27	Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
28	Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
29	Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
30	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
31	Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436nm, 525nm y 620nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte

3. Adicionalmente deberá monitorear los parámetros establecidos en el artículo 7 de la Resolución 631 de 2015. “(...) Artículo 7. PARÁMETROS DE INGREDIENTES ACTIVOS DE PLAGUICIDAS DE LAS CATEGORÍAS TOXICOLÓGICAS IA, IB Y II Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, (ARnD) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES Y AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (...)”.

4. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así mismo las certificaciones de disposición final de los residuos peligrosos.

5. **DEBERÁ** realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Bolefín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480442599

Proceso: Tramites Ambientales.
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha:28/02/2024.
Técnica. Alejandra de los Ríos